

expte 61610

MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2026: "Año del 200° Aniversario de la Escuela de la Escuela Primaria N° 1 Bernardino Rivadavia"

Chascomús, 11 de Agosto de 2026.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las reiteradas denuncias vecinales por molestias, ruidos molestos, uso indebido de la vía pública y afectación al descanso vinculadas al funcionamiento de distintas actividades comerciales y eventos, así como los casos en que denuncias infundadas motivaron la suspensión o evacuación de eventos y actividades sin que posteriormente se verificara la existencia real de riesgo; y

CONSIDERANDO:

La ordenanza 452/54 Código de Construcción, la Ordenanza N° 3652/2007 y su modificatoria N° 5447/2019, en materia de ruidos molestos, la Ordenanza N° 5660/2022, que regula el funcionamiento de establecimientos bailables, confiterías con espectáculo, salones de fiesta y actividades afines, la Ordenanza N° 5087/17 que regula el funcionamiento de canchas abiertas y cerradas de paddle, tenis, papy futbol, futbol cinco, futsal y/o similares, con o sin edificación lindera;

Que la normativa vigente regula horarios y condiciones de funcionamiento para determinados rubros específicos —establecimientos bailables, deportivos, gastronómicos con espectáculo, entre otros—, pero no contempla un mecanismo para atender situaciones puntuales de conflicto entre una actividad comercial, industrial, cultural o un evento y su entorno vecinal, cuando el régimen general resulta insuficiente para garantizar una convivencia armónica;

Que en tales casos corresponde dotar al Departamento Ejecutivo de una herramienta de intervención ágil y fundada, que le permita determinar horarios especiales o morigerar los horarios habilitados respecto de un establecimiento, actividad o evento puntual, resultando necesario dictar una norma que fije de manera precisa y objetiva los presupuestos que habilitan la intervención del Departamento Ejecutivo, los límites cuantitativos y temporales de la medida, y las garantías de defensa y participación de los titulares de los establecimientos y de los vecinos denunciantes;

Que asimismo resulta conveniente privilegiar instancias de autocomposición del conflicto mediante la mediación comunitaria, propendiendo a soluciones consensuadas entre los titulares de los establecimientos y los vecinos afectados, en forma previa a la imposición unilateral de un horario por parte del Departamento Ejecutivo;

MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2026: "Año del 200° Aniversario de la Escuela de la Escuela Primaria N° 1 Bernardino Rivadavia"

Que la Dirección de Habilitaciones, área con competencia en la habilitación de los establecimientos y actividades comprendidos en la presente, se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda, por lo que corresponde asignar a dicha Secretaría la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la intervención que en razón de la materia corresponda a la competencia de otras áreas municipales, quienes deberán expedirse al respecto;

Que resulta necesario contemplar el supuesto en que una denuncia que motivó la suspensión, evacuación o interrupción de un evento o actividad comercial resulte ser falsa, estableciendo que tal circunstancia no podrá computarse como antecedente en contra del titular del establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o contravencionales que pudieran corresponder a quien la formuló;

Que la presente Ordenanza resulta aplicable a cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, cultural, deportiva o de esparcimiento que se desarrolle en el ejido municipal, cuente o no con un régimen horario específico propio, operando como una herramienta complementaria, sin alterar ni derogar los regímenes horarios generales vigentes;

Por todo lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal propone para su tratamiento y sanción del siguiente proyecto de ORDENANZA:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° — Objeto. Autorícese al Departamento Ejecutivo a determinar los horarios de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios, culturales, deportivas o de esparcimiento, y de eventos, cuando su desenvolvimiento afecte el descanso y/o la convivencia vecinal, conforme los presupuestos, límites, procedimiento y garantías establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2° — Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza resulta aplicable a toda actividad comercial, industrial, de servicios, cultural, deportiva, religiosa o de esparcimiento, evento, cuente o no con un régimen horario específico establecido en otra normativa.

ARTÍCULO 3° — Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Denuncia vecinal verificada: aquella formulada por los canales de contacto disponibles al momento de ocurrir el hecho en violación a la normativa, que hubiera sido constatada en el lugar por inspector municipal o autoridad policial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas

MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2026: "Año del 200° Aniversario de la Escuela de la Escuela Primaria N° 1 Bernardino Rivadavia"

de formulada, dejándose constancia en acta de las circunstancias verificadas.

b) Acta de Constatación: la labrada de oficio por inspectores municipales o autoridad policial en ejercicio del poder de policía, en la que se constate el incumplimiento de los horarios habilitados y/o de la normativa de ruidos molestos o molestias ocasionadas.

ARTÍCULO 4° — Presupuesto habilitante. Cuando respecto de un mismo establecimiento, actividad comercial o evento se constaten dos (2) o más denuncias vecinales verificadas y/o actas de constatación municipales, en cualquier combinación entre ambas, dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, la autoridad de aplicación, quedará facultada para determinar mediante resolución fundada, previo dictamen de las áreas competentes, un horario condicionado de funcionamiento para dicho establecimiento, actividad o evento.

ARTÍCULO 5° — Procedimiento. Verificado el presupuesto establecido en el artículo 4°, la Dirección de Habilitaciones o la que ésta determine de su competencia, deberá:

a) Notificar fehacientemente al titular del establecimiento y, en la medida en que resulten individualizados, a los vecinos denunciantes, la existencia de las denuncias y/o actas verificadas.

b) Ofrecer a las partes la posibilidad de someter la cuestión al Área de Mediación Comunitaria, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, a fin de arribar a un horario de funcionamiento consensuado.

c) En caso de arribarse a un acuerdo, este se instrumentará mediante acta suscripta por las partes con el respaldo del Área de Mediación Comunitaria, remitiéndose copia a la Dirección de habilitaciones para ser agregada al legajo de habilitación del establecimiento. El horario allí acordado tendrá carácter obligatorio para el establecimiento por el plazo que las partes establezcan.

d) De no arribarse a un acuerdo, el titular del establecimiento podrá presentar descargo por escrito dentro de ese mismo plazo de cinco (5) días hábiles, ofreciendo la prueba que estime pertinente.

e) Vencido dicho plazo para formular descargo, con o sin presentación del mismo, la autoridad de aplicación previo dictamen de las áreas competentes dictará resolución fundada.

ARTÍCULO 6° — Denuncias falsas. Cuando se constate, por autoridad competente, que una denuncia que motivó la suspensión, evacuación o interrupción de un evento o de una actividad comercial resultó ser falsa o maliciosa, dicha circunstancia no será computada como antecedente en

MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

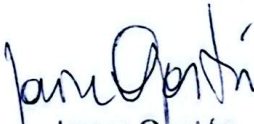
2026: "Año del 200° Aniversario de la Escuela de la Escuela Primaria N° 1 Bernardino Rivadavia"

contra del titular del establecimiento a los fines de lo establecido en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7° — Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Habilitaciones o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 8° — Reglamentación. El procedimiento administrativo deberá ser reglamentado por el departamento Ejecutivo. -

ARTÍCULO 9° — De forma.


Javier Gastón
INTENDENTE
Municipalidad de Chascomús

